



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE01/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE SOLICITA UN FUNCIONARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación del Estatuto y sus modificaciones. El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:

- a) El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- c) El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.

II. Ingreso al Instituto. El 1 de marzo de 2021, José Alfredo Galicia Cervantes, ingresó al Instituto como miembro del Servicio del sistema INE, a través de Concurso Público; designación que se aprobó por esta Junta mediante el Acuerdo INE/JGE32/2021, en el punto de acuerdo Primero.

A la fecha se desempeña como titular del puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo.

III. Solicitud de licencia sin goce de sueldo. Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto, el pasado 13 de diciembre de 2024, José Alfredo Galicia Cervantes, presentó escrito por el cual, solicitó licencia sin goce de sueldo y sin estímulos, respecto del período del 16 de enero al 15 de julio de 2025.

IV. Visto bueno de la persona superior jerárquico. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2024, la Vocal del Registro Federal de Electores, Yessenia Marlene Polanco Dzul, mediante oficio INE/QROO/JLE/VRFE/8705/2024, envió al solicitante, el visto bueno como superior jerárquico, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de sueldo y sin estímulos correspondiente.

V. Remisión de la documentación. En esa misma fecha, José Alfredo Galicia Cervantes, remitió mediante correo electrónico, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la documentación, para que, conforme a la normativa aplicable, se analizara y se determinara lo que en derecho corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Esta Junta es competente para aprobar el Acuerdo por el que se autoriza la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a José Alfredo Galicia Cervantes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, conforme con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos d) y o) del RIINE; y 24, fracción XII y 65, párrafo primero del Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

I. Marco normativo general.

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se registrará por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto, que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. **Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que la Junta, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
5. **Integración de la Junta.** De conformidad con los artículos 45, numeral 1, inciso k) y 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien informará al mismo de los trabajos de ésta, y se integrará por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia, en las sesiones de la Junta.
6. **Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, numeral 1, inciso o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos d) y o) del RIINE, así como 24, fracción XII y 65, párrafo primero del Estatuto, le corresponde a la Junta, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades institucionales para su consentimiento, así como las demás que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

le encomienden la LGIPE y otras disposiciones aplicables y las normas aplicables en la materia de administración de personal.

II. Marco normativo específico.

- 7. En materia del Servicio del sistema del Instituto.** Resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartados A, párrafo segundo; así como el Apartado D de la Constitución, en relación con el artículo 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, 168 párrafo segundo del Estatuto y 48, numeral 1, inciso c) del RIINE; que señalan que la DESPEN es la encargada de organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los OPLE en lo relativo con el Servicio Profesional.
- 8. Procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros del Servicio.** Al respecto, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 57 y 65 del Estatuto, así como 610 y 611 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que señalan que las personas del Servicio tienen derecho a solicitar licencia con y sin goce de sueldo y sin estímulos, mismas que pueden ser otorgadas para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto y no podrán exceder de seis meses, y ser autorizadas por esta Junta.
- 9. Facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; 48, numeral 1, inciso c), del RIINE le confieren a dicha Dirección Ejecutiva, la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, regular la organización y funcionamiento del mismo, así como planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la referida Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General, llevar a cabo los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del propio Estatuto el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio y las demás que le confiera la mencionada Ley General, el Estatuto, el RIINE, el Consejo General y la Junta.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- 10.** El Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, solicitó licencia sin goce de sueldo y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sin estímulos por el periodo del **16 de enero al 15 de julio del año 2025**, lo anterior, para atender actividades personales de interés particular, como se advierte del expediente de la solicitud.

Al respecto, del correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el cual, se remitió la solicitud y las constancias correspondientes, se advierte lo siguiente:

- a) José Alfredo Galicia Cervantes, ingresó al Servicio del sistema del Instituto el 1 de marzo de 2021, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por lo que, a la fecha de la solicitud cuenta con **3 años, 9 meses y 12 días** en el Servicio.
- b) Presentó su solicitud por escrito.
- c) En la solicitud manifiesta que realiza su petición por motivos personales, por tanto, se trata de actividades que no son contrarias a los intereses del Instituto.
- d) Cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico de conformidad con el oficio INE/QROO/JLE/VRFE/8705/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024.

De lo antes expuesto, se desprende que José Alfredo Galicia Cervantes, cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, específicamente, ha trabajado hasta la fecha de la solicitud por **3 años, 9 meses y 12 días** y hasta este momento sigue como trabajador activo; y por ello, supera el tiempo mínimo requerido como personal del Instituto para solicitar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 65 del Estatuto.

Asimismo, tal y como se señaló anteriormente, consta la autorización de su superior jerárquico, pues en el expediente obra el oficio INE/QROO/JLE/VRFE/8705/2024, firmado por la Vocal del Registro Federal de Electores Yessenia Marlene Polanco Dzul, mediante el cual, se otorgó el visto bueno a su petición; además, el período por el que solicita la licencia es por 6 meses, lo que no rebasa el término previsto en el artículo 65 del Estatuto. Tal hecho a su vez no afecta las necesidades institucionales, toda vez que, como se advierte del escrito de fecha 13 de diciembre del año en curso, dicha solicitud es para atender actividades personales de interés particular que no son contradictorios a los intereses del instituto, por lo que no existe impedimento para que esta Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, es importante precisar, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 245, fracción II del Estatuto y 218, inciso a) del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el periodo respecto del que se solicitó la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos no será computado en la antigüedad del citado Miembro del Servicio.

Asimismo, conforme al artículo 611 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el personal del Instituto que solicite la licencia sin goce de sueldo, deberá realizarlo con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que dé inició la misma; y toda vez que, de las constancias del presente asunto, se desprende que la solicitud fue presentada por escrito el 13 de diciembre de 2024, de lo que resulta que fue en tiempo y forma, tal y como lo contemplan los artículos 58 y 65 del Estatuto.

Así, en concordancia con lo señalado, esta Junta conoce, y aprueba, la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos; por lo que se emite, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a José Alfredo Galicia Cervantes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, la cual estará vigente por el periodo del **16 de enero al 15 de julio de 2025.**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, durante el periodo de la licencia autorizada a José Alfredo Galicia Cervantes, se suspendan las remuneraciones inherentes al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que notifique a la persona interesada y a su superior jerárquico y normativo, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión que corresponda.

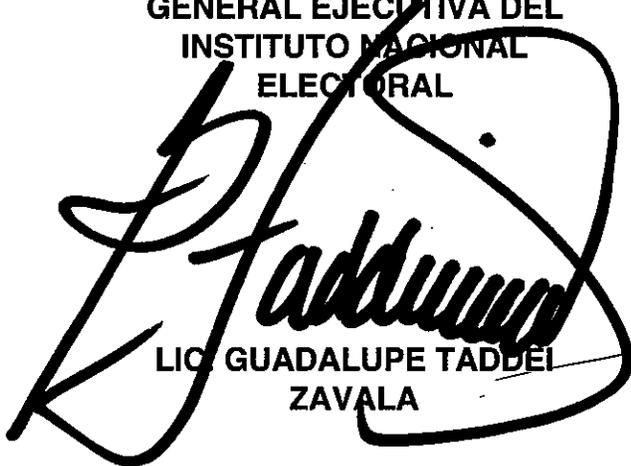


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de enero de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**